CAUSA No. 434-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 434-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 434-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2013.- Las 09h15.- **VISTOS: ANTECEDENTES: 1)** El día martes 10 de diciembre de 2013, a las 17h34 ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-SG-2013-2214-Of de la misma fecha y año, dirigido a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite, en doscientos cuarenta y ocho (248) fojas útiles el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Marlon José Bonilla Izurieta, candidato a la Alcaldía del cantón Puerto López, de la provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza Movimiento Alianza País, Movimiento Unidad Primero, Listas 35-65 y por sus abogados patrocinadores Pedro S. López Banegas y Hugo G. Pita Vélez, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-3-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día martes 3 de diciembre de 2013, mediante la cual acepta *"...la impugnación presentada por el señor Ricardo Abdalá Suárez López, Director del Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Listas 21, de la provincia de Manabí, a la Resolución* ***R-194-JPEM-P-EVH-2013*** de 26 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Manabí"; revoca *"la Resolución* ***R-194-JPEM-P-EVH-2013****, de 26 de noviembre de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí";* y, rechaza *"...la inscripción de la candidatura a Alcalde del cantón Puerto López, de la provincia de Manabí, del señor Marlon José Bonilla Uzurieta, auspiciado por la Alianza Movimiento Alianza País, Movimiento Unidad Primero, listas 35-65, por encontrarse inmerso en las inhabilidades generales para ser candidatas (os), establecidas en los artículos 113 numeral 1 de la Constitución de la República y 96 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."* **2)** El día martes 10 de diciembre de 2013 a las 20h36, luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas doscientos cuarenta y nueve vuelta (249 vta.) del proceso se recibe en este despacho el mencionado expediente, identificado con el número 434-2013-TCE. **3)** El día miércoles 11 de diciembre de 2013, a las 15h45, se recibe en este Despacho, un escrito firmado por el señor Marlon José Bonilla Izurieta conjuntamente con su abogado Pedro S. López Banegas, en dos fojas y dos anexos en siete (7) copias simples, presentado en la Secretaría General el día martes 10 de diciembre de 2013 a las 17h55. Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2 y 6; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de

CAUSA No. 434-2013-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral y como juez sustanciador, ADMITO A TRÁMITE la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del proceso a las señoras juezas y señores jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **TERCERO.-** Téngase en cuenta la designación de los Abogados Pedro S. López Banegas y Hugo G. Pita Vélez como patrocinadores del compareciente así como los domicilios electrónicos pedro.lopez17@foroabogados.ec; pedrochico2712@hotmail.com; pepemarlon@live.com y ab.hpita@hotmail.com señalados para las notificaciones respectivas. **CUARTO.-** Se asigna al recurrente la casilla contencioso electoral No. 27 del Tribunal Contencioso Electoral, lugar en donde también recibirá notificaciones, para lo cual deberá realizar el trámite correspondiente en la Secretaría General. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo con el contenido de este auto y copia simple del recurso presentado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto y copia simple del recurso al señor Ricardo Abdalá Suárez López, Director Provincial del Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21 en los domicilios electrónicos amichesan2hp@yahoo.es; y abogadosss@hotmail.com conforme consta del expediente. **SÉPTIMO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL